



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO
(ALICANTE)**

INFORME DE SECRETARÍA

**DÑA. M^a DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO.**

Mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 22/10/2022, en el expediente 1184/2022, se ha solicitado Informe de esta Secretaría para determinar si la obra de **“INSTALACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO PARA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA DE SU MAJESTAD JUAN CARLOS I DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO (ALICANTE) - II FASE”**, obra incluida en el marco del <<PLAN VEGA RENHACE>> por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica, reguladas por el DECRETO LEY 13/2021, de 30 de julio, del Consell, que se pretende realizar, es adecuada o no a la normativa de contratación, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Examinadas las bases de: DECRETO LEY 13/2021, de 30 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de Ayudas para actuaciones de competencia local en los municipios de la Vega Baja del Segura para facilitar la inversión en sistemas urbanos de drenaje y en actuaciones de limpieza sostenibles, en el marco del Plan «VEGA RENHACE» por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica, publicado en el DOGV Núm. 9144 de fecha 05.08.2021, por el que se concede al Ayuntamiento de San Isidro una ayuda por importe total de 400.000,00 €.

Habiendo sido redactado el Proyecto Técnico de una de las actuaciones a realizar en el marco de dicho Plan «VEGA RENHACE», la de la obra **“INSTALACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO PARA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA DE SU MAJESTAD JUAN CARLOS I DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO (ALICANTE) - II FASE”**, redactado por el Ingeniero Industrial D. Tomás Pedro Berná Medrano.





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

SEGUNDO.- Visto que la ejecución de estas actuaciones de la obra de “**INSTALACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO PARA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA DE SU MAJESTAD JUAN CARLOS I DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO (ALICANTE) - II FASE**” se encuentran financiadas en su totalidad por la Generalitat Valenciana, en el marco del Plan «VEGA RENHACE», con arreglo a las aportaciones y porcentajes siguientes:

Aportación Municipal	Aportación Generalitat Valenciana	Importe del proyecto
0 %	100 %	100 %
0 €	68.915,57 €	68.915,57 €

TERCERO.- Con fecha de 04/04/2022, el Técnico redactor y director de obra de los proyectos de instalación de Red de Saneamiento para Recogida de Aguas Pluviales, en la Avda. de su Majestad Juan Carlos I de la localidad de San Isidro, emite el siguiente informe técnico-económico para que sirva de base a la contratación de la II Fase de la obra :

“ En junio de 2021 y en atención al Plan Director de Protección frente a Inundaciones y Drenaje Sostenible se redacta el proyecto de Instalación de Recogida de Aguas Pluviales en la Avda. de Juan Carlos I de la localidad de San Isidro con la instalación de un colector soterrado de PVC Ø 800 mm (diámetro interior 775 mm) en toda la longitud de la calle con un presupuesto de ejecución material de 87.850,23 € y un presupuesto de licitación de 104.541,77 € .

En noviembre de 2021, se realizan obras de una I Fase, subvencionadas por la Consellería de Agricultura mediante un proyecto aprobado en mayo de 2020, con un presupuesto de ejecución material de 39.988,87 € y un presupuesto de licitación de 47.586,75 € con una longitud aproximada de 85 m de conducción. Queda por tanto la ejecución de una segunda fase de las obras descritas en el proyecto redactado en junio de 2021, continuando con las mismas, en el punto de finalización de la primera fase, por un presupuesto de ejecución material de 47.861,36 € y presupuesto de licitación de 56.955,02€”.

El proyecto al que hace referencia el Técnico en su informe, fue aprobado definitivamente por este Ayuntamiento mediante Decreto con número 2021-0121 de 13/08/2021, en el expediente 702/2021.





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

CUARTO.- La Intervención, en fecha de 24/10/2022, emite Informe sobre la existencia de consignación suficiente para autorizar el gasto.

QUINTO.- Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP se utilizará el procedimiento abierto supersimplificado.

SEXTO.- Corresponde a esta Secretaría el determinar la legislación aplicable para este tipo de contrato, y determinar si el mismo se ajusta o no a la normativa existente sobre contratación.

Cumplimentado este deber se emite el siguiente

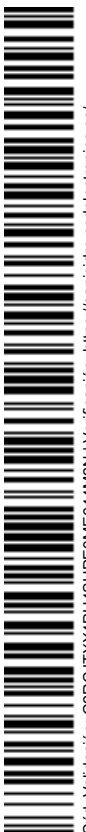
INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en su articulado vigente.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 99, "Objeto del contrato", apartado 3: *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta."* En la providencia de inicio de alcaldía, se especifica la decisión adoptada de no dividir el contrato en lotes, de acuerdo con lo establecido también en el Proyecto Técnico.

TERCERO.- Se ha establecido el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, dado que su valor estimado es inferior a 2.000.000 €.





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

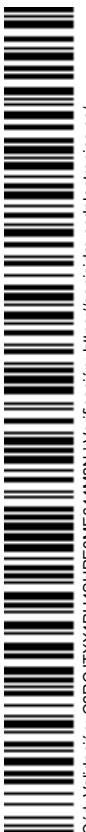
Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Habrá que estar también a lo establecido en el en el artículo 116 de la LCSP, en cuanto a la tramitación del correspondiente expediente. Al expediente deben incorporarse tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, conforme a lo que establece el apartado 3 de dicho precepto legal y el certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos (que se ha realizado por la Intervención con fecha de 1/9/2021).

Establece el apartado 4 del mismo artículo 116, respecto del contenido mínimo de los expedientes de contratación, lo siguiente:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

El artículo 117.1 de LCSP establece que *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta*





AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO (ALICANTE)

resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero de la LCSP: “ *Corresponde al Alcalde, como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde.* “. No obstante, el Alcalde tiene delegada ésta competencia en la Junta de Gobierno.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la obra de “**INSTALACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO PARA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA DE SU MAJESTAD JUAN CARLOS I DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO (ALICANTE) - II FASE**”, obra incluida en el marco del <<PLAN VEGA RENHACE>> por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica, reguladas por el DECRETO LEY 13/2021, de 30 de julio, del Consell, se puede adecuar a la legislación vigente, en los términos referidos.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime pertinente.

En San Isidro, en la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA

M^a del Carmen González Sánchez

Documento firmado electrónicamente

